REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 41 *Referencia:* 41

Año: 1990 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 13-02-1990

Titulo: SE DICTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA PREVENCION Y SANCION DE OPERACIONES BANCARIAS CON FONDOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILICITAS RELACIONADAS CON DROGAS Y OTORGA FACULTADES A LA COMISION BANCARIA.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 21484 *Publicada el:* 28-02-1990

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. BANCARIO

Palabras Claves: Lavado de dinero, Código Administrativo, Lavado de dinero, Bancos e instituciones financieras, Banca

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.325

Rollo: 9 *Posición:* 366

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MARIO GALINDO

La Ministra de Educación,

ADA L. DE GORDON

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JORGE RUBEN ROSAS

El Ministro de Salud,

JOSE TRINIDAD CASTILLERO

El Ministro de Comercio e Industrias,

JUAN B. CHEVALIER

El Ministro de Vivienda,

RAUL E. FIGUEROA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

EZEQUIEL RODRIGUEZ

JULIO E. HERRERA
Ministro de la Presidencia

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO No. 67
(De 12 de febrero de 1990)

"Por el cual se derogan los Decretos No. 26 de 28 de marzo de 1988, No. 28 de 29 de marzo de 1988 y No. 71 de 21 de octubre de 1988 por los cuales se regula el derecho de asociación en general."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se derogan en todas sus partes los Decretos No. 26 de 28 de marzo de 1988, No. 28 de 29 de marzo de 1988 y No. 71 de 21 de octubre de 1988.
Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de febrero de mil novecientos noventa.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

RICARDO ARIAS CALDERON
El Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO DE GABINETE No. 41
(De 13 de febrero de 1990)

"Por el cual se dictan medidas administrativas para prevención y sanción de operaciones bancarias con fondos provenientes de actividades ilícitas relacionadas con drogas y se otorgan facultades a la Comisión Bancaria Nacional para tal efecto."

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Los Bancos establecidos en Panamá se encuentran obligados a mantener en sus operaciones la diligencia y cuidado necesarios para impedir que dichas operaciones se lleven a cabo con o sobre fondos provenientes de actividades ilícitas relacionadas con drogas, bien sea para ocultar la procedencia ilícita de dichos fondos o bien para asegurar su aprovechamiento por cualquier persona. Para ello todo banco deberá:

1. Identificar adecuadamente a sus clientes. Para tales efectos deberán requerir de sus clientes recomendaciones o referencias, declaraciones de los apoderados, identificación de dignatarios, directores y representantes de sociedades, así como certificaciones de rigor de las autoridades correspondientes sobre la inscripción y funcionamiento de tales sociedades.

2. Rendir declaración y/o requerir de sus clientes o apoderados o representantes las declaraciones que fueren necesarias para los fines del presente Decreto de Gabinete y de la reglamentación dispuesta para su aplicación, particularmente para:

a) Depósitos o retiros de dinero en efectivo por un monto superior a DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00).

b) Cambio de billetes, cheques (de Gerencia, de Viajeros u otros), órdenes de pagos o giros, de denominaciones bajas por otros de denominaciones altas, o viceversa, por un monto superior a DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00).

Estas medidas se extienden a:

a) Transacciones sucesivas en fechas cercanas, que, aunque inferiores a DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00) individualmente consideradas, sumen en total más de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00).

b) Cheques (de Gerencia, de Viajeros u otros) y órdenes de pago librados al portador, con endoso en blanco y expedidos en una misma fecha o en fechas cercanas y/o por un mismo librador o por libradores de la misma plaza.